Recurso de Revision: R.R.117/2017	
Recurrente:	
	H. AYUNTAMIENTO DE SANTO
Sujeto Obligado:	TOMÁS TAMAZULAPAN,
	MIAHUATLÁN.

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO el oficio número IAIPPDP/SGA/1032/2019 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento a este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.117/2017 en las que se aprecia que el Servidor Público titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, no dio cabal cumplimiento a la conminación realizada mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, a efecto de imponerle Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 82, 87 fracción IV, inciso f) y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 50 fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**Primero.** Que con fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la décima primera Sesión Ordinaria, en la que se aprobó la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por Oscar Cándido Pinacho Santos y Otros en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazupalan, Miahuatlán, Oaxaca, en la que se ordenó al Sujeto Obligado proporcionar la

www.faipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | 🔾 @IAIPOaxaca

> 951) 515 1190 | 5/5 23. OTEL 01 800 004 324

Almendyos 122, Colonia Reforma, Daxada de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

información respecto de cada uno de los puntos que la parte requiere en su solicitud de información.

Solicitud de información:

- "1.- NOS INFORME POR ESCRITO CUANTO GASTÓ EL MUNICIPIO QUE PRESIDE POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEBIENDO ANEXAR COPIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES QUE AMPAREN DICHOS GASTOS, ASI COMO LA BITACORA DE COMBUSTIBLE.
- 2.- NOS INFORME POR ESCRITO CUANTO GASTÓ EL MUNICIPIO QUE PRESIDE POR CONCEPTO DE VIATICOS (ALIMENTACION, HOSPEDAJE, ETC) EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DEBIENDO ANEXAR COPIA DE LOS COMPROBANTES FISCALES QUE AMPAREN DICHOS GASTOS, ASI COMO DE LOS OFICIOS DE COMISION CORRESPONDIENTES.
- 3.- UNA COPIA CERTIFICADA DE LA NOMINA O NOMINAS DE DIETAS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2017.
- 4.- UNA COPIA CERTIFICADA DE LA NOMINA O NOMINAS DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO QUE PRESIDE, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2017.

**Segundo.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se conminó al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue debidamente notificado mediante oficio número IAIPPDP/SGA/1135/2017 el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete para que diera cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General, en el que se le apercibió que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este instituto para que impusiera la medida de apremio correspondiente.

**Tercero.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista a este Consejo General para imponer la medida de apremio, ya que no existió constancia que acreditara haber dado cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, dicho acuerdo fue notificado al Sujeto Obligado, mediante oficio número IAIPPDP/SGA/1366/2018 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho.

www.laipoaxaca.org.mx

ರೆಕ

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

www.faipoaxaca.org.mx IAIP Oaxaca | ♥ @IAIPOaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Jaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805

Cuarto.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MSTT/UT/003/2019, signado por el encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca mediante el cual remitió la información requerida en el acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Analizados los documentos que integran el presente expediente, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público Emmanuel Santos Pacheco en su carácter de encargado de la Unidad de Transparencia, se formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 50 fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Honorable Instituto.

Segundo. Como se desprende de actuaciones, mediante acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia, el cabal cumplimiento de la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete; y en el que se le apercibió que de no hacerlo, se daría vista a este Consejo General a efecto de imponerle una medida de apremio a las que hace referencia el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Tercero.** En vista que el responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, no llevó a cabo el cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete; se emitió el acuerdo de cuatro de junio de dos mil dieciocho, en el que se ordenó dar vista a este Consejo General para imponer las medidas de apremio correspondientes de las establecidas en artículo 156 de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Cuarto.**- Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio MSTT/UT/003/2019 signado por el encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, mediante el cual refiere dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el contenido de la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que si bien es cierto el Sujeto Obligado entregó información en cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, sin embargo la entrega fue hecha de manera extemporánea.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información la siguiente:

... VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.

VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

Por su parte, el artículo 66 del mismo ordenamiento legal, establece como competencia de la Unidad de Transparencia la siguiente:

VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el instituto;

www.faipoaxaca.org.mx

Almendros 122, Colonia Reforma,

•

Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como de entregar la información solicitada o requerida por el mismo.

De tal forma que, es clara la omisión del responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, al no proporcionar la información requerida por la parte Recurrente en su solicitud de información, aun teniendo conocimiento del requerimiento formulado por este Instituto y sus alcances, lo cual ocasionó una vulneración al derecho humano que le asiste a la parte Recurrente e incurriendo en un desacato a un ordenamiento hecho por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le otorgan los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al servidor público Emmanuel Santos Pacheco en su carácter de encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; y c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:

Daño causado, se entiende por daño a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento a la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, así como al acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano Oscar Cándido Pinacho Santos y Otros, en cuanto a su alcance y resultado material.

Www.laipoaxaca.org.mx

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805(

www.faipoaxaca.org.mx

La duración del incumplimiento, se advierte que desde la notificación de fecha veintitrés de octubre de dos mil dos mil diecisiete de la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un tiempo excedido del que fue otorgado por este Órgano Garante para el cumplimiento de dicha determinación.

La falta de cumplimiento total por parte de Emmanuel Santos Pacheco en su carácter de enlace de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, afecta el ejercicio de las atribuciones de este Órgano Garante, en el sentido de que obstaculiza garantizar a los ahora Recurrentes las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna. Los alcances de efectividad en su determinación que emite y demás acciones encaminadas en beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:

## DETERMINACIÓN

PRIMERO. En razón a que el ciudadano Emmanuel Santos Pacheco, encargado de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, tuvo pleno conocimiento del requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y fue omiso en dar cumplimiento al mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 50 fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone como medida de apremio la establecida en la fracción I de numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, equivalente a una amonestación pública de la Unidad de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se trata de una reprensión que pretende evitar la reiteración de una conducta constitutiva de una falta administrativa, además se le conmina a que no reitere la conducta respectiva. (168556. 1a. XCVII/2008. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, Pág. 418.)

Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, por incumplimiento al plazo del requerimiento establecido en el acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, notifique de manera personal la presente determinación al servidor público responsable, y hágasele saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente, y a la parte Recurrente notifíquesele por el medio que haya señalado para tal efecto, así como también, fenecido el plazo señalado por la Ley de Amparo, se ordena publicar la misma en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto.

**TERCERO**.- Con la finalidad de garantizar el acceso a la información requerida por los Recurrentes, se ordena al Secretario Genéral de Acuerdos de este Instituto, dar continuidad a la secuela procedimental del presente recurso de revisión número R.R.117/2017.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

www.faipoaxaca.org.mx

Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 680 Comisionado 1

Lic Juan Gómez Pérez

Comisionada

Mtra. María Antonieta Velásquez

Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Apronio López Ramírez

Ale

Inadusto de Acosso

a la Información Pública

y Proresción de Datos Passonal
del Estado de Carren

Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden a la determinación para la imposición de medida de apremio en el Recurso de Revisión R.R.117/2017.